



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por AILEEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES contra DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00379-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00379-00

DEMANDANTE: AILEEN ABIGAIL BONIVENTO BRIGES

APODERADO: ALEZ EFREN CURIEL GOMEZ

DETALLE: LABORAL - IMPUESTO

DEMANDADO: DISTRITO DE RIOHACHA

FECHA DE REPARTO: DICIEMBRE 18 DE 2018.

JUEZ: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-0037900

LIBRO RADICADOR 7 FOLIO No 14

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
(REPARTO)**

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FOLIOS 20 TRASLADO 1

DEMANDANTE

IDENTIFICACION

AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES

C.C. No. 52.711.372

NOTIFICACION: calle 13 No. 15-161 de Riohacha - La Guajira. Correo electrónico: ailen_boni@hotmail.com

APODERADO

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

C.C. No. 84.033.420 de Riohacha T.P. No. 85620 del C. S. de la J

NOTIFICACION: en la calle 5ª No. 8-02 de Riohacha. Celular 315 2877522 Email: alexefrencurielgomez@gmail.com

DEMANDADA

DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA con NIT. No. 892115007-2

NOTIFICACION: en la calle 2 No. 8-38, Palacio Municipal. Correo electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co. Teléfonos: 7272333, Distrito de Riohacha.

ANEXO: C.D. PRUEBAS, COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO Y TRASLADO


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

C.C. No. 84.033.420

T.P. No. 85620

ORIGINAL

Señores

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES
DEMANDADA: DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

Acude a usted, **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.420 expedida en Riohacha y portador de la tarjeta profesional número 85620 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de confianza de la **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.711.372, con el fin de presentar **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, a través del señor Alcalde como su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación con la finalidad de que se reconozcan las pretensiones que se establecerán a continuación.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte Demandante: **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.711.372.

Apoderado de la Demandante: **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.420 expedida en Riohacha y portador de la tarjeta profesional número 85620 del C. S. de la J.

Parte Demandada: **DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA** con NIT. No. 892115007-2 y su representante legal.

ASUNTO NO SUSCEPTIBLE DE CONCILIACION: no se presenta la conciliación como requisito de procedibilidad teniendo en cuenta el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de julio 19 de 2016.

PRETENSIONES

Con fundamento a los hechos que expondré, con el respeto de siempre solicito a su señoría previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante y cumpliendo los trámites del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se tengan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se **DECLARE-NULO** el Acto Administrativo datado del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual no se accedió al reconocimiento y reintegro inmediato de los descuentos ilegales correspondientes a estampilla pro cultura ordenados a través de Acuerdo 015 de 2007, sumas de dinero descontadas a mi apadrinado durante el tiempo que laboró en el **DISTRITO**

DE RIOHACHA LA GUAJIRA, es decir, desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015.

2. Solicito que a título del restablecimiento del derecho, se condene a la entidad convocada la devolución a mí representado de los dineros correspondientes a los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir, desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015.
3. Que se condene al **DISTRITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA**, a indexar las sumas que resulten a favor de la señora: **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, en consonancia con el restablecimiento del derecho que se solicita en el punto 2 de conformidad con la Ley 1437 de 2011, a partir del momento en que se debieron reintegrar los valores descontados ilegalmente por la entidad convocada, y dando aplicación a la siguiente fórmula;

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

4. Que se condene al Distrito de Riohacha La Guajira, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa más alta respecto de las sumas que resulten a favor de la señora: **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, en consonancia con el restablecimiento del derecho que se solicita en el punto 2 de conformidad con la Ley 1437 de 2011, a partir del momento en que se debieron reintegrar los valores descontados ilegalmente por la entidad demandada y hasta tanto se produzca la devolución de dichos valores.
5. Que se condene al **DISTRITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA**, a pagar a mi representada la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de mora desde el momento de la solicitud de devolución de los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir desde la solicitud de fecha 18 de octubre de 2018.
6. Que se condene en costas a la demandada

OPERACIÓN ARITMÉTICA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES:

Para: **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**.

1. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinada los emolumentos correspondientes a los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir, desde el 05 de marzo de 2013 hasta el 3 de enero de 2016, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.186.851) M/L**.
2. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinada los valores correspondientes a la indexación de las sumas de dineros

descontadas de manera ilegal de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, la cual se tasa a corte 06 de octubre de 2018 en una suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$280.069) M/L.**

3. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinada los intereses moratorios de las sumas de dineros descontadas de manera ilegal de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, la cual se tasa desde el momento de la reclamación a corte 06 de octubre de 2018 en una suma de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$72.718) M/L.**
4. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinada la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de mora desde el momento de la solicitud de devolución de los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir desde la solicitud de fecha 07 de junio de 2018 y para efecto de esta solicitud se liquida a corte 06 de octubre de 2018 en una suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.377.658) M/L.**

Total: **\$ 9.103.061**

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LOS ASPECTOS A DEMANDAR

1. Que a través de **ACUERDO 015 DE 2007**, el Concejo Municipal de Riohacha adoptó el Estatuto tributario y dispuso el descuento por concepto de **ESTAMPILLA PRO CULTURA**, aplicable a todas las contrataciones realizadas por la administración municipal.
2. La señora **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, laboró para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL** desde el desde el 27 de octubre de 2011 al 05 de agosto de 2014 y como **DIRECTORA DE SALUD PUBLICA** desde el 06 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015.
3. Teniendo en cuenta el hecho anterior, la señora **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, no tenía la calidad de contratista del **DISTRITO DE RIOHACHA**
4. La señora **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, laboró para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015.
5. El salario devengado por la señora **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, durante 2011 ascendía a **DOS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.014.867) M/L.**

6. El salario devengado por la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, durante 2012 ascendía a DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.115.610) M/L.
7. El salario devengado por la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, durante 2013 ascendía a DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.221.391) M/L.
8. El salario devengado por la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, durante 2014 ascendía a TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.524.584) M/L.
9. El salario devengado por la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, durante 2015 ascendía a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.688.830) M/L.
10. Que durante el desarrollo de la relación legal y reglamentaria la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES con el DISTRITO DE RIOHACHA, dicha entidad realizó deducciones en nómina por concepto de estampilla pro cultura mensualmente y durante todo el tiempo de vinculación, de ello da cuenta la certificación suscrita por la Directora de Talento Humano y Administración de Recursos Físicos del Distrito de Riohacha.
11. Que por medio de petición radicada el 18 de octubre de 2018, mi prohijada solicitó al DISTRITO DE RIOHACHA el reintegro de los valores descontados mensualmente durante el interregno laborado por concepto de estampilla pro cultura.
12. El 23 de noviembre de 2018 el Secretario General y de Gestión Administrativa del Distrito de Riohacha, respondió el petitorio incoado negando lo pretendido.
13. Al DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, le asiste la obligación legal de cancelar a mi cliente los valores deducidos durante su vinculación, además de la correspondiente indexación e intereses moratorios a que haya lugar, por el retraso en el reconocimiento y pago de estos valores.

CONSIDERACIONES

1. Declárese mediante la vía del reconocimiento administrativo que el DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, con base en lo dispuesto en la legislación laboral-administrativa, tiene la obligación de reconocer y devolver a los funcionarios los valores descontados ilegalmente por concepto de estampilla pro cultura.
2. En consecuencia de lo discurredo la entidad cuestionada y tomando en cuenta que la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, no se le han devuelto los valores descontados ilegalmente mes a mes durante su vinculación como PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE

SALUD MUNICIPAL y como **DIRECTORA DE SALUD PUBLICA**, queda probado entonces que la entidad en comento no tomo las precauciones ni las previsiones de rigor, para poder cumplir con lo que ordena la ley, es decir, actuó en forma negligente, haciendo caso omiso a la ley, burlándose de mi apadrinado y causando con ello un perjuicio económico que ahora tiene la obligación de resarcir.

3. Como se puede apreciar la conducta desplegada por los funcionarios de turno encargados de realizar los trámites administrativos tendientes a cumplir con la devolución de los dineros ilegalmente descontados, actuaron en forma negligente y como tal la entidad debe responder por los perjuicios que ocasiono.
4. También manifestar señor procurador de la causa, que las Sentencias de Unificación Jurisprudencial deben ser tenidas en cuenta por la autoridades Administrativas para la presentación de propuestas de conciliación, y así se lo debe advertir a ellas el Ministerio Publico (art 303 del CPACA, parágrafo)

RELACION DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

Las que se adjuntan y se acompañan: Téngase como tales las que se relacionan a continuación así:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar debidamente autenticado. (1 folio).
2. Agotamiento de vía gubernativa datado de 18 de octubre de 2018. (2 folios).
3. Copia de respuesta de agotamiento de vía gubernativa datado de 23 de noviembre de 2018. (3 folios).
4. Copia de certificación de asignación básica suscrita por la Dirección de Talento Humano y Administración de Recursos Físicos del Distrito de Riohacha. (1 folio).
5. Copia de Decreto 139 de 2013, por medio de la cual se hace un nombramiento. (1 folio).
6. Copia del acta de posesión, fechada 27 de octubre de 2011 (1 folio).
7. Liquidación pretensión 1y2 (5 folios).

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: conforme a lo dispuesto por el art. 162 N° 6 de la ley 1437 de 2011, se estima la cuantía de la presente demanda, la cual presenta un resultado aproximado de la cuantía en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$9.103.061) M/L**, que resulta de la sumatoria de las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la Ley 1285 de 2009, en derecho invoco los artículos 13, 25, 53, 83, 84, 87 y 90 de la Constitución Política de Colombia; artículo 138, 152, 175, 192, 195, 270, 300 y 303 del C.P.A.C.A., ley 640 de 2001 y demás normas concordantes aplicables al caso.

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FOLIO 6

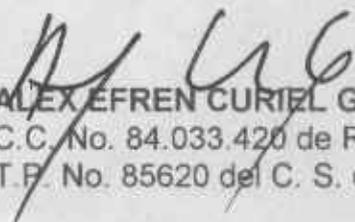
LUGAR DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

A la demandada, **DISTRITO DE RIOHACHA**, recibirá notificaciones en la calle 2 No. 8-38, Palacio Municipal. Correo electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co. Teléfonos: 7272333, Distrito de Riohacha.

La parte demandante señora **AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, en la calle 13 No. 15-161 de Riohacha - La Guajira. Correo electrónico: ailen_boni@hotmail.com

Al suscrito **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, en la calle 5ª No. 8-02 de Riohacha. Celular 315 2877522 Email: alexefrencurielgomez@gmail.com

De usted Atentamente;


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
C.C. No. 84.033.420 de Riohacha
T.F. No. 85620 del C. S. de la J



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (REPARTO)

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, mayor y vecina del Distrito de Riohacha (La Guajira), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.420 de Riohacha (La Guajira), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 85.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, continúe y lleve hasta su culminación demanda a través del medio de control Reparación Directa contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, persona jurídica representada por el Alcalde (e) MIGUEL PUGLIESE CHASSAIGNE, para que mediante los tramites de una demanda de ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL DERECHO se me reconozca y cancelen, la retención indebida del salario en el periodo comprendido de 6 de Agosto de 2014 a 31 de Diciembre de 2015, más los intereses, sanción moratoria y demás emolumentos a que tendría derecho con forme a la ley.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, estimar perjuicios, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general para realizar todos los actos necesarios para la defensa de mis intereses incluyendo los necesarios para la ejecución de esta sentencia.

Atentamente,

Ailen Bonivento Bruges
AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES
C.C.No. 5.271.13.72 de Bogotá

Acepto,

Alex Curiel Gomez
ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
C.C. No. 84.033.420 de Riohacha
T.P. 85.620 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEPARTAMENTO DE RIOHACHA
Decreto 2287 de 1989

Riohacha 21 MAR 2018.

Anterior Poder 1 / Medios de la Demanda y:
Firma (OPIA) *Juzgado Administrativo*
de presentacion *Ailen*
Abigail Bonivento Bruges,
Firmado con C.C. 52711372 - Bogotá
Código profesional No.
Firma (Código apoderado)
Ailen Bonivento Bruges
Calvo

Dir: CALLE 5 No. 8 - 02 "ABOGADOS LITIGANTES".
Tel: 3014970182, E-mail: alexefren27@yahoo.es,
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Señor:
ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA
E.S.D.

Recabi 8
Juchis BNO
Hora: 10:00PM
18-10-18
Alcaldía

Ref: Reclamación Administrativa.

ALEX EFREN CUIEL GOMEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Riohacha, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES mayor de edad y vecina del Distrito de Riohacha, por medio del presente escrito presento ante su despacho AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA - DERECHO DE PETICIÓN, en interés particular para que su despacho de respuesta a la reclamación administrativa con base a los siguientes hechos.

HECHOS

1. Que la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, identificada con cedula de ciudadanía número 52711372, fue nombrada mediante decreto y desempeñó el cargo de Profesional Universitario grado 03 del 27 de octubre de 2011 al 05 de agosto de 2014 y como Directora de Aseguramiento Distrital del 06 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015.
2. Que mediante el acuerdo 015 de 2007, se adoptó el Estatuto Tributario para el Municipio de Riohacha.
3. Que el Estatuto Tributario antes mencionado en su capítulo XXII, establece el impuesto de "Estampilla Pro cultura" y exactamente en su artículo 366 señala el hecho generador para la aplicación de tal impuesto así: *Hecho Generador: lo constituye todo contrato que suscriba la administración Municipal de Riohacha*
4. Así mismo el artículo 369 del acuerdo 015 de 2007, establece la tarifa aplicada para el impuesto decantado. *El 2 % de impuesto de todas las contrataciones realizadas por la administración municipal, cuyo recaudado se consignara en una cuenta especial denominada "Estampilla Pro cultura" que será manejada por la Oficina Municipal de Cultura y Turismo (...).*
5. Que la norma antes transcrita no cobija a la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, por consiguiente el descuento que le hizo a mi prohijada es abiertamente ilegal, violatorio del Decreto No. 263 y 3743 del 1950 y la Ley 141 de 1961. Artº 99 ley 50 de 1993 y Art. 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. Así las cosas se debe tener plena claridad que las personas vinculadas mediante nomina a la administración distrital de Riohacha, no se le es aplicable tal norma, pues la misma es clara al indicar que el hecho generador lo constituye la suscripción de un contrato y en el caso que nos ocupa existió la vinculación mediante Decreto de nombramiento y posterior posesión del cargo, por lo que no se puede aplicar concepto de contrato ya que para los empleados públicos el nombramiento por medio del cual se vinculó a la administración distrital es un acto legal y reglamentario.
7. Que la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, me ha otorgado poder para su representación.

PETICIÓN.

1. Que se le Reintegre de manera indexada a la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, identificada con cedula de ciudadanía número 52711372, los descuentos realizados mediante nomina por concepto de estampilla pro cultura en el periodo comprendido del 27 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2015
2. Que se le reconozca y cancele a la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, una indemnización por falta del pago de su salario, establecidos en el Art.65 del Código sustantivo de Trabajo, por el periodo comprendido del 27 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2015.
3. Se sirva expedir fotocopia autentica del acto de nombramiento de la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES del 27 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2015, certificar el tiempo de servicio, que se certifique en caso positivo mes a mes si se le aplicaron los descuentos ordenados por el acuerdo 015 de 2007 mencionado en su capítulo XXII, sobre la estampilla pro cultura, y certificar si la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES, tenía la calidad de contratista.

PRUEBAS.

Copia poder con que actuar- original reposa en la entidad.

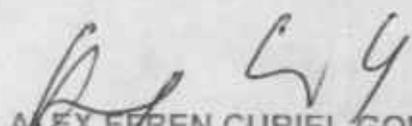
FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Decreto No. 263 ,3743 del 1950 y la Ley 141 de 1961. Art. 99 ley 50 de 1993 y Art. 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones personales en la calle 5 No 8-02 en Riohacha- La Guajira.

Atentamente.


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ.
C.C. No 84.033.420 de Riohacha.
T.P. No 85.620 del C.S.J.

RAD: M12000020180029

Riohacha, 23 Noviembre de 2018.

Doctor

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

Calle 5 # 8 - 02

Distrito de Riohacha

E.S.D

Ref. Res. Reclamación Administrativa

Cordial Saludo:

En atención al Oficio de Referencia, de radicado 3668, en el que actúa en representación de AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGUES el cual consta de las siguientes peticiones:

Petición 1: Que se le reintegre de manera indexada a la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGUES, identificada con cedula de ciudadanía 52.711.372, los descuentos realizados mediante nomina por concepto de estampilla procultura en el periodo comprendido del 27 de Octubre del 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Petición 2: Que se le reconozca y cancele a la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGUES, una indemnización por falta de pago de su salario, establecidos en el Art. 65 del Código Sustantivo de Trabajo, por el periodo comprendido del 27 de Octubre de 2011 al 31 de Diciembre de 2015.

Petición 3: Se sirva a expedir fotocopia autentica del acto de nombramiento de la Señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGUES, del 27 de Octubre del 2011 al 31 de Diciembre de 2015, certificar el tiempo de servicio, que se certifique en caso positivo mes a mes si se le aplicaron los descuentos ordenados por el acuerdo 015

de 2007 mencionado en su capítulo XXII, sobre la estampilla pro cultura, y certificar si la señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGUES, tenía la calidad de contratista.

A las peticiones anteriores podemos responder lo siguiente:

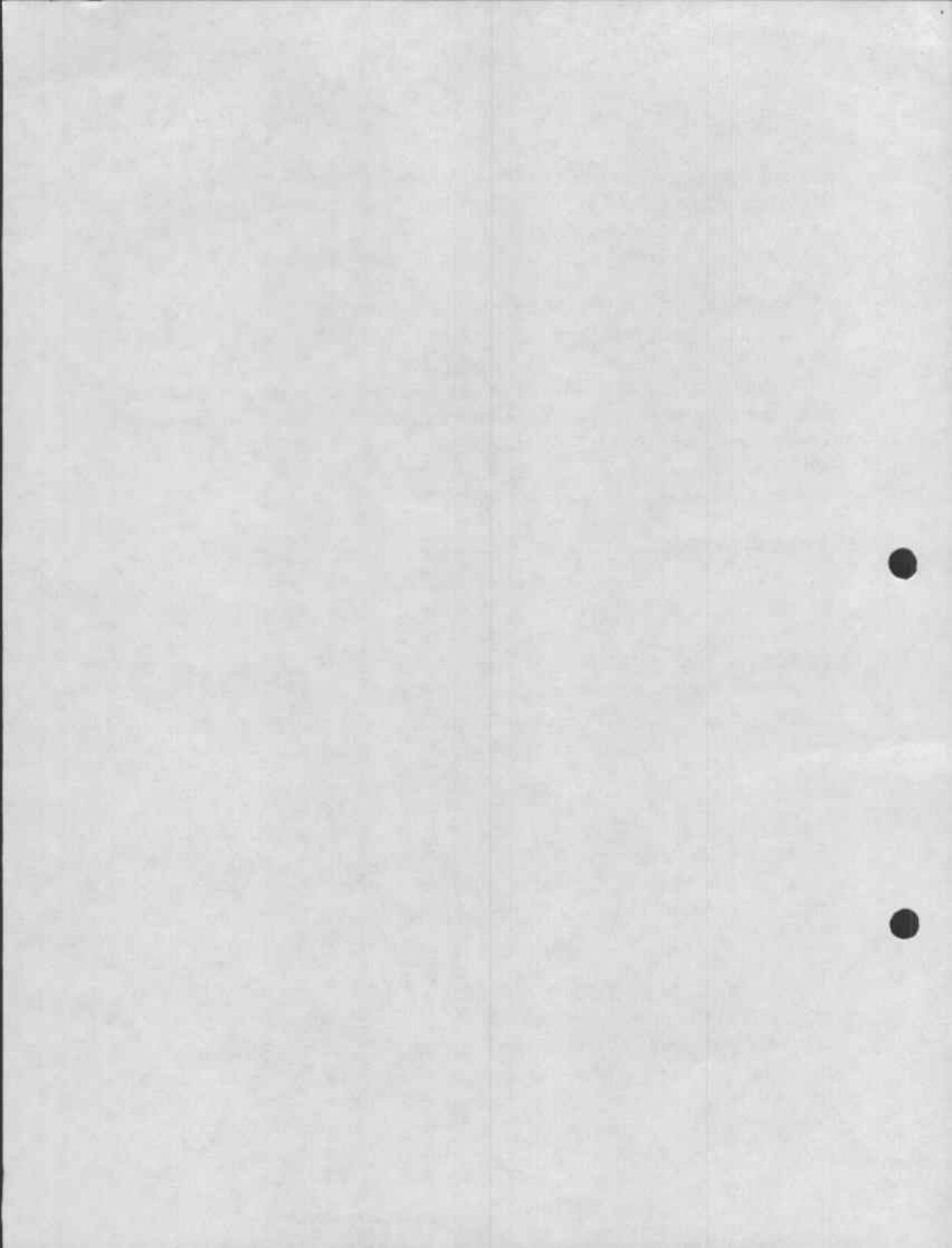
Mediante ACTA FINAL DE ACUERDO de fecha 30 de mayo del 2018, de la negociación colectiva del pliego de solicitudes de la subdirectiva seccional de Riohacha del Sindicato Unitario de Trabajadores de Estado (SUNET) acordó lo siguiente: "**ARTICULO SEGUNDO: Devolución de los valores descontados por concepto de estampilla Pro-cultura.** La Alcaldía Distrital de Riohacha, se compromete a devolver a los empleados afiliados a la organización sindical el valor descontado del salario por concepto de Estampilla Pro-Cultura, durante las vigencias comprendidas entre los años 2012 a 2017.

Parágrafo: Para la devolución y pago de los valores descontados por dicho concepto, el empleado debe presentar su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda para tal efecto.

Parágrafo segundo: De no hacerse efectivo la devolución y pago de los valores descontados por concepto de estampilla Pro-Cultura durante la vigencia del año fiscal 2018. El empleador se compromete a hacer efectivo el pago junto con el primer salario de la vigencia fiscal del año 2019"

Lo planteado en el acta final de acuerdo de la negociación se hace extensivo a todos los funcionarios que se aplicó dicho descuento; la retribución de lo deducido por concepto de la estampilla Pro-Cultura quedo condicionado a la disponibilidad de recursos de la vigencia 2018, cabe resaltar que a la fecha no tenemos superávit de recursos propios la cual es la fuente con lo que se puede financiar el pago de las pretensiones.

Así las cosas es menester aclarar que una vez el Distrito de Riohacha tenga la disponibilidad del recurso para proceder al pago de los emolumentos solicitados, serán notificados por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha; cabe anotar que si no se puede efectuar el pago en la vigencia 2018, estos recursos deberán presupuestarse para cancelarse en la vigencia 2019 tal como lo establece el artículo anteriormente mencionado.



Por otro lado se aporta copia autentica del acta de posesión, decreto o resolución de nombramiento

- Se aporta certificación de salario devengado, tiempo de servicio y aplicación de los descuentos de Estampilla Pro cultura.
- La señora AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGUES, no tenía la calidad de contratista, era empleada de planta de la Administración Municipal.

No siendo otro el motivo, me despido agradeciendo la atención prestada a la presente misiva.

Atentamente;



SANDRA PATRICIA PERDOMO IBARRA
Secretaria General y Gestión Administrativa
Proyectó: Eduardo Cerchiaro P
Asesor Externo

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRACION DE
RECURSOS FISICOS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA**

CERTIFICA

Que la Doctora **AILEEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.711.372 expedida en Bogotá, laboró en este Distrito en el cargo de **DIRECTORA DE ASEGURAMIENTO**, Código 009, Grado 03, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, desde el seis (06) de agosto de 2014 hasta el tres (03) de enero de 2016.

TIEMPO DE SERVICIO:

UN (01) AÑO.....SEIS (06) MESES.....VEINTIOCHO (28) DIAS

Asignación básica mensual 2014: \$ 3.524.584.00

Asignación básica mensual 2015: \$ 3.688.829.00

Durante el tiempo laborado se le aplicaron los descuentos ordenados por el acuerdo 015 de 2007, en lo relacionado con las estampillas pro cultura.

La presente certificación se expide en Riohacha, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.


DAVILEYNIS ESTHER MEJIA ARIAS
C.C. No 1.118.828.407 de Riohacha

DECRETO NUMERO 139 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

EL ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política; literal d, de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 119 de Septiembre de 2011, se aceptó la renuncia presentada de manera voluntaria por la Señora **ALIX KATIANA BARROS SIERRA**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Nivel Central, Código 219, Grado 03, adscrito a la Secretaria Local de Salud, que venía desempeñando desde el 26 de Julio de 2011.

Que como consecuencia de la aceptación de la renuncia hecha en el Decreto No 119 de 2011, el mencionado cargo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, nivel central, código 219, grado 03 adscrito a la Secretaria Local de Salud, fue reportado a concurso por parte de la administración municipal para su provisión, dentro del proceso de Selección No 001 de 2005, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como consta en el listado remitido a dicha entidad para tal fin, vía electrónica.

Que de conformidad con el inciso cuarto párrafo transitorio del Decreto 4869 de 2007, derogatorio del Decreto 1937 del mismo año, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que en consecuencia, es necesario, pertinente, conducente y legal proceder a proveer de manera provisional el cargo de carrera administrativa que se encuentra vacante.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA

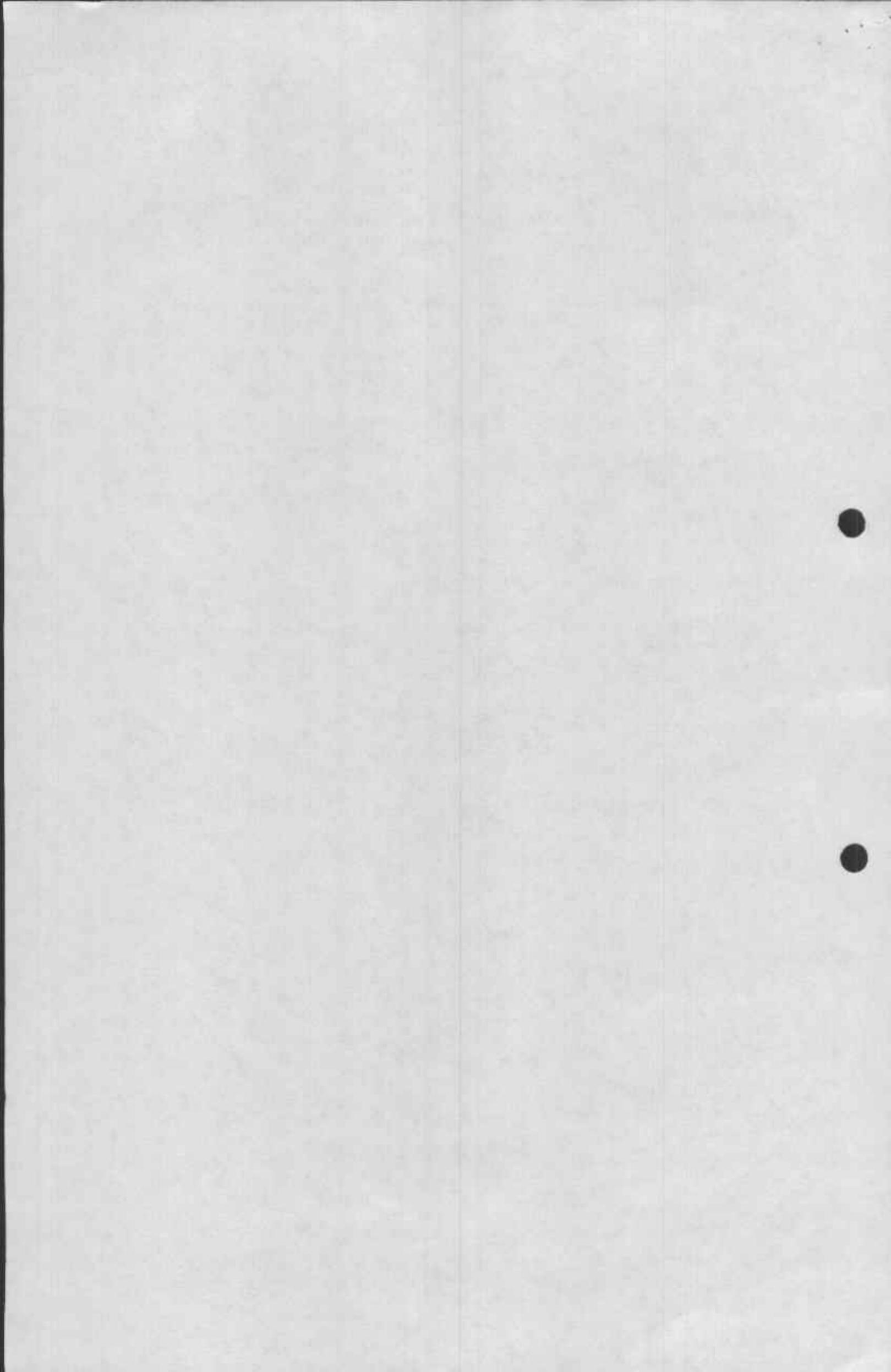
ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el cargo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, nivel central, código 219; grado 03, adscrito a la Secretaria Local de Salud de la Planta de Personal del Municipio de Riohacha, a la Señora **AILEEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES**, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.711.372 expedida en Riohacha-La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del empleado nombrado y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Riohacha, a los 27 de OCTUBRE de 2011

JAIDER ANTONIO CUIRIEL CHOLES
Alcalde Mayor de Riohacha



COPIA DE POSESIÓN

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, el día veintiseis (26) del mes de Octubre del año dos mil 20 2011, se presentó en el Despacho de la alcaldía el Señor ALEON ARIEL BENVENITO BRUGES con el objeto de tomar posesión del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CAMPO Para el cual fue nombrado por DECRETO No. 139 de fecha 27-10-2011

Presentó los siguientes documentos : Cédula de Ciudadanía No. 57.711.374

O Tarjeta de Identidad postal No. _____ expedida en BOGOTÁ

Libreta Militar No. _____ : Certificado de Paz y

Salvo No. _____ Serie _____, expedida por la

Administración o Recaudación de Impuestos Nacional de _____

Certificado Judicial I.D. No. _____ expedido por el D.A.S.,

Seccional de _____ certificado Médico expedido por el Doctor

_____ El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida por la _____, según

certificado No. _____ por la suma de _____ (\$ _____)

M/cte, aprobada por la Contraloría _____

Según consta en _____ No. _____ de fecha _____

Prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes para el cual fue designado _____

Sueldo mensual de _____ (\$ 2.014.867.00)

y el cargo en PROVISIONAL

El Alcalde Municipal _____

El Posesionado, Aleón Ariel Bruges

El Secretario, _____



Luisana Hernández Beleño
Contador público Universidad popular del Cesar U.P.C.
INDEXACIÓN DE VALORES

NOMBRE: Allen Abigail Bonivento Bruges
IDENTIFICACION: 52.711.372
CARGO: Profesional Universitario
EMPRESA O DEUDOR: Alcaldia Mayor de Rioahcha
CAUSA DE LA INDEXACIÓN DE VALOR: Descuento Indebido por Estampilla

PERIODO DE CORTE
NOVIEMBRE DE 2018

PERIODO DE LA INDEXACION	
AÑO O PERIODO	2011
TIEMPO TOTAL LABORADO	3 MESES
SALARIO DEVENGADO	2.014.867
TARIFA ESTAMPILLA DESCONTADA	1%
VALOR MENSUAL POR REINTEGRAR	20.149

INFORMACION ADICIONAL	
FORMULA :	$VR = VH(IPC \text{ ACTUAL} / IPC \text{ INICIAL})$
DONDE:	
VR =	Corresponde al valor a reintegrar
VH =	Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.
IPC =	Índice de Precios al Consumidor.

DETALLE DE INDEXACION POR PERIODOS					
PERIODO	VR =	VH	(IPC ACTUAL / IPC INICIAL)	=	VLR A REINTEGRAR
ENERO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 106,192528)	=	-
FEBRERO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 106,832418)	=	-
MARZO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 107,120394)	=	-
ABRIL DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 107,248061)	=	-
MAYO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 107,553517)	=	-
JUNIO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 107,895440)	=	-
JULIO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 108,045370)	=	-
AGOSTO DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 108,011911)	=	-
SEPTIEMBRE DE 2011	VR =	-	(142,842041 / 108,345398)	=	-
OCTUBRE DE 2011	VR =	2.686	(142,842041 / 108,551001)	=	3.535
NOVIEMBRE DE 2011	VR =	20.149	(142,842041 / 108,702051)	=	26.477
DICIEMBRE DE 2011	VR =	20.149	(142,842041 / 109,157400)	=	26.366
TOTAL INDEXADOS					56.378

RESUMEN TOTAL DE LA INDEXACION :	
VALOR TOTAL SUMANDO TODOS LOS PERIODOS POR REINTEGRAR	56.378
LA SUMA DE:	Cincuenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos con 56 Cts.

Luisana Hernández Beleño
 Luisana Hernández Beleño
 TP No.199469-T

Allen Abigail Bonivento Bruges
 C.C. 52711372

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535



TO : SAC, [Redacted]

DATE: [Redacted]

RE: [Redacted]

FROM : [Redacted]

CLASSIFICATION: [Redacted]

EXEMPTION CODE: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

?

[Redacted]

[Redacted]



Luisana Hernández Beleño
Contador público Universidad popular del Cesar U.P.C.
INDEXACIÓN DE VALORES

NOMBRE: Allen Abigail Bonivento Bruges
IDENTIFICACION: 52.711.372
CARGO: Profesional Universitario
EMPRESA O DEUDOR: Alcaldía Mayor de Rioahcha
CAUSA DE LA INDEXACIÓN DE VALOR: Descuento Indebido por Estampilla

PERIODO DE CORTE
NOVIEMBRE DE 2018

PERIODO DE LA INDEXACION	
AÑO O PERIODO	2012
TIEMPO TOTAL LABORADO	12 MESES
SALARIO DEVENGADO	2.115.610
TARIFA ESTAMPILLA DESCONTADA	1%
VALOR MENSUAL POR REINTEGRAR	21.156

INFORMACION ADICIONAL

FORMULA : $VR = VH \cdot (IPC \text{ ACTUAL} / IPC \text{ INICIAL})$

DONDE:

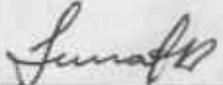
VR = Corresponde al valor a reintegrar
 VH = Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.
 IPC = Índice de Precios al Consumidor.

DETALLE DE INDEXACION POR PERIODOS						
PERIODO	VR =	VH	(IPC ACTUAL /	IPC INICIAL)	= VLR A REINTEGRAR
ENERO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	109,955031)	= 27.484
FEBRERO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	110,626601)	= 27.317
MARZO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	110,761636)	= 27.284
ABRIL DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	110,921543)	= 27.244
MAYO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,254356)	= 27.163
JUNIO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,346458)	= 27.140
JULIO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,322414)	= 27.146
AGOSTO DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,368070)	= 27.135
SEPTIEMBRE DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,686944)	= 27.058
OCTUBRE DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,869421)	= 27.013
NOVIEMBRE DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,716480)	= 27.050
DICIEMBRE DE 2012	VR =	21.156	(142,842041 /	111,815759)	= 27.026
TOTAL INDEXADOS						326.061

RESUMEN TOTAL DE LA INDEXACION :

VALOR TOTAL SUMANDO TODOS LOS PERIODOS POR REINTEGRAR 326.061

A SUMA DE: Trescientos Veintiseis Mil Sesenta y Un Pesos 03


 Luisana Hernández Beleño
 TP No.199469-T

Allen Abigail Bonivento Bruges
 C.C. 52711372



Luisana Hernández Beleño
Contador público Universidad popular del Cesar U.P.C.
INDEXACIÓN DE VALORES

NOMBRE: Allen Abigail Bonivento Bruges
IDENTIFICACION: 52.711.372
CARGO: Profesional Universitario
EMPRESA O DEUDOR: Alcaldia Mayor de Rioahcha
CAUSA DE LA INDEXACIÓN DE VALOR: Descuento Indebido por Estampilla

PERIODO DE CORTE
NOVIEMBRE DE 2018

PERIODO DE LA INDEXACION	
AÑO O PERIODO	2013
TIEMPO TOTAL LABORADO	12 MESES
SALARIO DEVENGADO	2.221.391
TARIFA ESTAMPILLA DESCONTADA	1%
VALOR MENSUAL POR REINTEGRAR	22.214

INFORMACION ADICIONAL

FORMULA : $VR = VH(IPC \text{ ACTUAL} / IPC \text{ INICIAL})$

DONDE:
VR = Corresponde al valor a reintegrar
VH = Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.
IPC = Índice de Precios al Consumidor.

DETALLE DE INDEXACION POR PERIODOS							
PERIODO	VR =	VH	(IPC ACTUAL	/	IPC INICIAL) =	VLR A REINTEGRAR
ENERO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	112,148955)	28.293
FEBRERO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	112,647051)	28.168
MARZO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	112,878811)	28.111
ABRIL DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,164324)	28.040
MAYO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,479727)	27.962
JUNIO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,746217)	27.896
JULIO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,797274)	27.884
AGOSTO DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,892182)	27.860
SEPTIEMBRE DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	114,225785)	27.779
OCTUBRE DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,929280)	27.851
NOVIEMBRE DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,682917)	27.912
DICIEMBRE DE 2013	VR =	22.214	(142,842041	/	113,982547)	27.838
TOTAL INDEXADOS							335.594

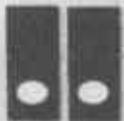
RESUMEN TOTAL DE LA INDEXACION :

VALOR TOTAL SUMANDO TODOS LOS PERIODOS POR REINTEGRAR **335.594**

A SUMA DE: Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos con 98 Cts.


Luisana Hernández Beleño
 TP No.199469-T

Allen Abigail Bonivento Bruges
 C.C. 52711372



Luisana Hernández Beleño
Contador público Universidad popular del Cesar U.P.C.
INDEXACIÓN DE VALORES

NOMBRE: Ailen Abigail Bonivento Bruges
IDENTIFICACION: 52.711.372
CARGO: Directora de Aseguramiento
EMPRESA O DEUDOR: Alcaldía Mayor de Rioahcha
CAUSA DE LA INDEXACIÓN DE VALOR: Descuento indebido por Estampilla

PERIODO DE CORTE
FEBRERO DE 2018

PERIODO DE LA INDEXACION	
AÑO O PERIODO	2014
TIEMPO TOTAL LABORADO	5 MESES
SALARIO DEVENGADO	3.524.584
TARIFA ESTAMPILLA DESCOTADA	1%
VALOR MENSUAL POR REINTEGRAR	35.246

INFORMACION ADICIONAL

FORMULA : $VR = VH(IPC \text{ ACTUAL} / IPC \text{ INICIAL})$

DONDE:
 VR = Corresponde al valor a reintegrar
 VH = Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.
 IPC = Índice de Precios al Consumidor.

DETALLE DE INDEXACION POR PERIODOS								
PERIODO	VR =	VH	(IPC ACTUAL	/	IPC INICIAL)	=	VLR A REINTEGRAR
AGOSTO DE 2014	VR =	28.197	(140,711505	/	117,329188)	=	33.816
SEPTIEMBRE DE 2014	VR =	35.246	(140,711505	/	117,488580)	=	42.213
OCTUBRE DE 2014	VR =	35.246	(140,711505	/	117,682194)	=	42.143
NOVIEMBRE DE 2014	VR =	35.246	(140,711505	/	117,837298)	=	42.088
DICIEMBRE DE 2014	VR =	35.246	(140,711505	/	118,151658)	=	41.976
TOTAL INDEXADOS								202.235

RESUMEN TOTAL DE LA INDEXACION :

VALOR TOTAL SUMANDO TODOS LOS PERIODOS POR REINTEGRAR 202.235

LA SUMA DE: Doscientos Dos Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos

Luisana Hernández Beleño
 TP No.199469-T

Ailen Abigail Bonivento Bruges
 C.C. 52711372

Elaboró:

lunes, 19 de marzo de 2018



Luisana Hernández Beleño
Contador público Universidad popular del Cesar U.P.C.
INDEXACIÓN DE VALORES

EPI 10 20

NOMBRE: Ailen Abigail Bonivento Bruges
IDENTIFICACION: 52.711.372
CARGO: Directora de Aseguramiento
EMPRESA O DEUDOR: Alcaldía Mayor de Ríoahcha
CAUSA DE LA INDEXACIÓN DE VALOR: Descuento Indebido por Estampilla

PERIODO DE CORTE
FEBRERO DE 2018

PERIODO DE LA INDEXACION	
AÑO O PERIODO	2015
TIEMPO TOTAL LABORADO	12 MESES
SALARIO DEVENGADO	3.688.830
TARIFA ESTAMPILLA DESCONTADA	1%
VALOR MENSUAL POR REINTEGRAR	36.888

INFORMACION ADICIONAL

FORMULA : $VR = VH(IPC\ ACTUAL / IPC\ INICIAL)$

DONDE:
 VR = Corresponde al valor a reintegrar
 VH = Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.
 IPC = Índice de Precios al Consumidor.

DETALLE DE INDEXACION POR PERIODOS							
PERIODO	VR =	VH	(IPC ACTUAL	/	IPC INICIAL) =	VLR A REINTEGRAR
ENERO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	118,912895)	= 43.651
FEBRERO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	120,279927)	= 43.154
MARZO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	120,984564)	= 42.903
ABRIL DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	121,634366)	= 42.674
MAYO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	121,954334)	= 42.562
JUNIO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	122,082356)	= 42.517
JULIO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	122,308506)	= 42.439
AGOSTO DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	122,895609)	= 42.236
SEPTIEMBRE DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	123,775006)	= 41.936
OCTUBRE DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	124,619288)	= 41.652
NOVIEMBRE DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	125,370745)	= 41.402
DICIEMBRE DE 2015	VR =	36.888	(140,711505	/	126,149449)	= 41.146
TOTAL INDEXADOS							508.272

RESUMEN TOTAL DE LA INDEXACION :

VALOR TOTAL SUMANDO TODOS LOS PERIODOS POR REINTEGRAR **508.272**

LA SUMA DE: Quinientos Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos

Luisana Hernández Beleño
 TP No.199469-T

Ailen Abigail Bonivento Bruges
 C.C. 52711372

Elaboró:

lunes, 19 de marzo de 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 18/12/2018 2:36:04 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000226160037900

CLASE PROCESO: NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 1046508

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

REPARTO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO CIVIL 002 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: KARYNA KATJUSKA PETRE DE

TIPO IDENTIFICACION: NOMBRE

CEPENA DE CUMPLIMIENTO: 0711 STY ALDER ANGEL

CEPENA DE CUMPLIMIENTO: MICHON ALBERTIN

CEPENA DE CUMPLIMIENTO: CAROL ROBERT

CEPENA DE CUMPLIMIENTO: DEMANDANTE/ACCIONANTE

CEPENA DE CUMPLIMIENTO: DEMANDADO/ACCIONADO

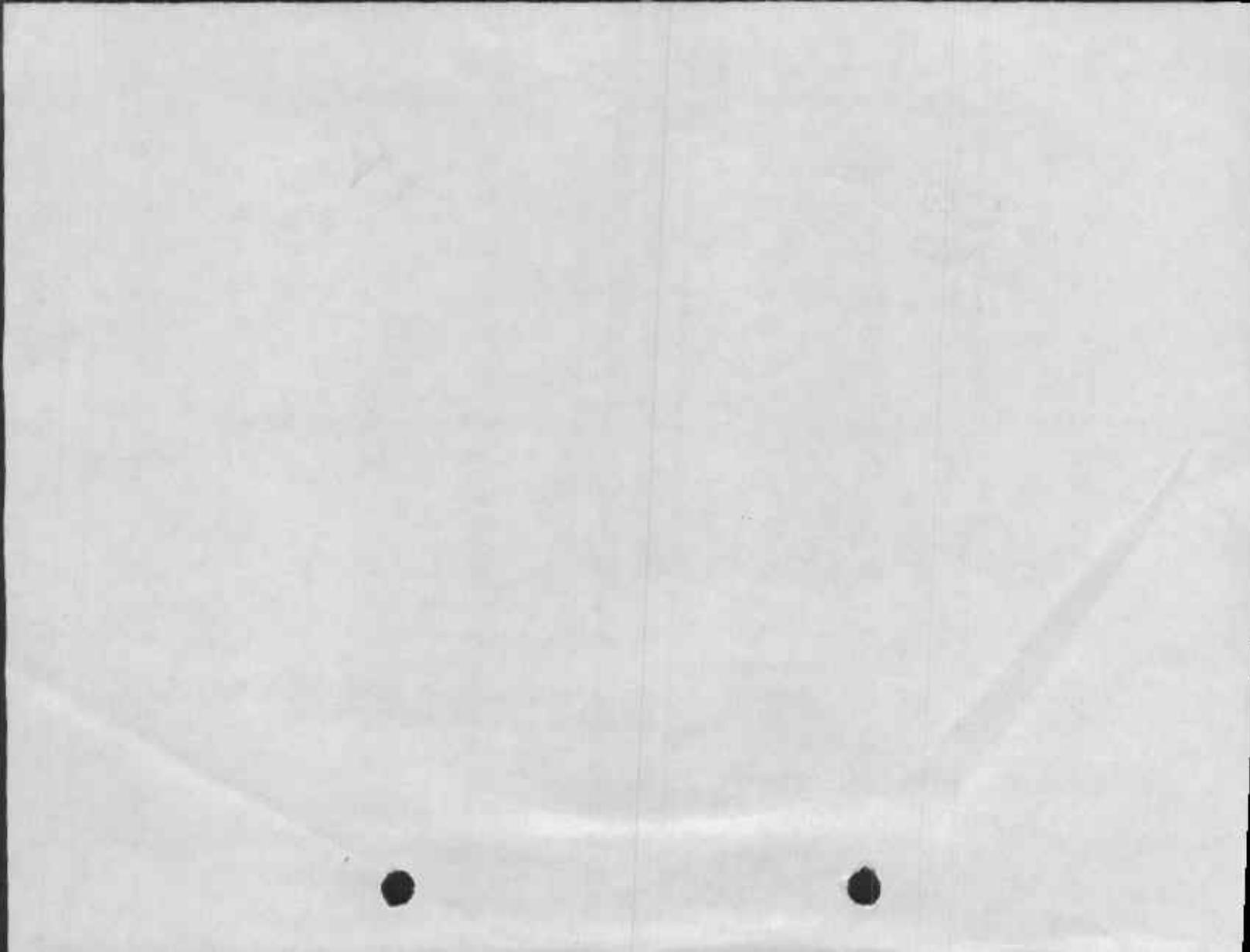
JOSE MANUEL BRITO BONVENTO
SERVIDOR JUDICIAL

62203146-7902-ACC-8804-61491448475

19-12-18
~~19-12-18~~

22
19/12/18

22



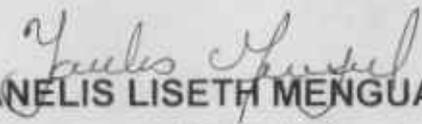


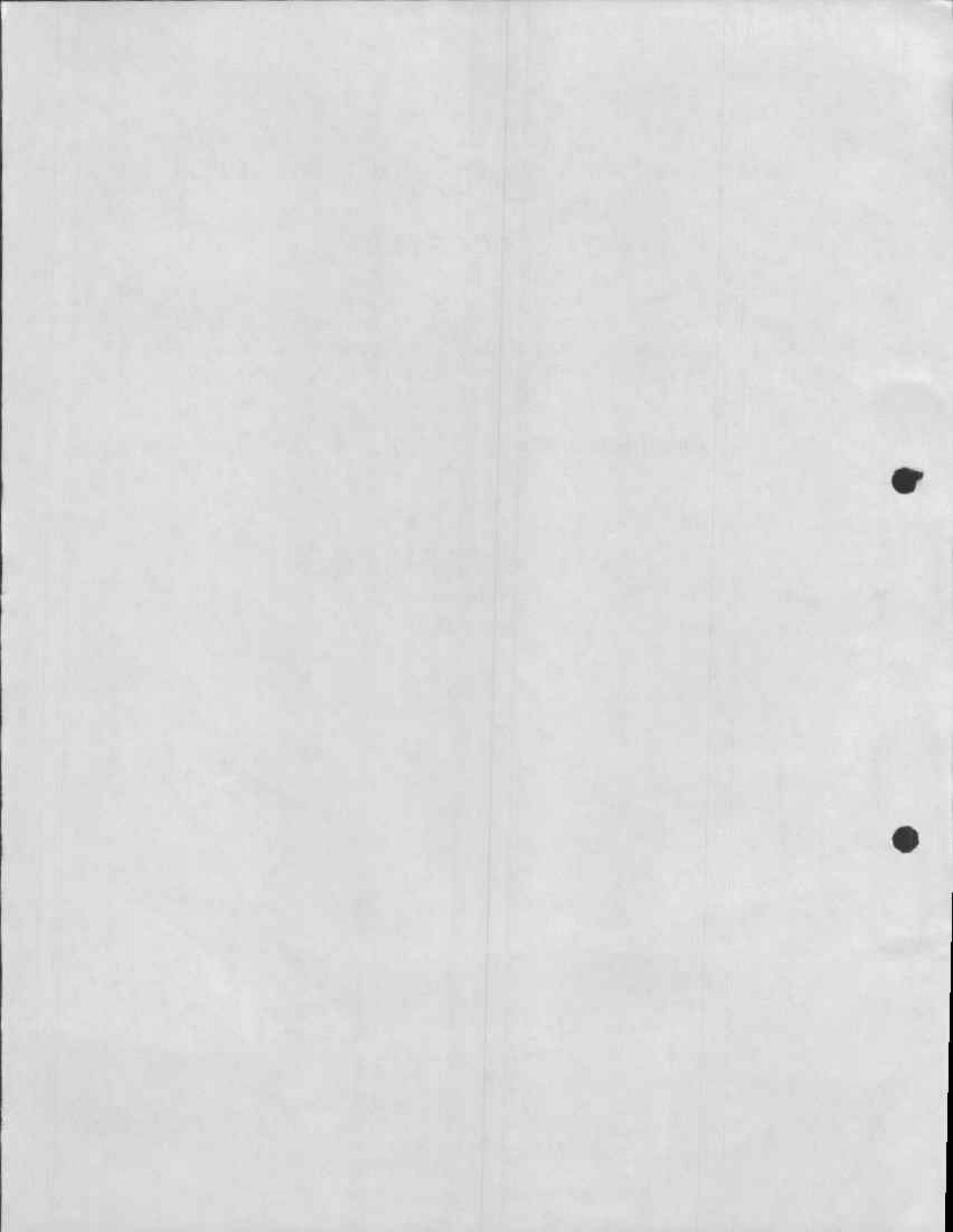
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, febrero siete (7) de 2019, se ingresa al Despacho el expediente de la referencia, por haber correspondido por reparto a esta Agencia Judicial. Pasa al Despacho para lo de su competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno con 23 folios y los traslados para la notificación.


YANELIS LISETH MENGUAL MEJÍA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00379-00
Demandante	Aileen Abigail Bonivento Briges
Demandado	Distrito de Riohacha
Auto interlocutorio No.	439
Asunto	Se decide la admisión de la demanda/emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Siendo competente esta judicatura para tramitar la presente demanda, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, y reuniendo el libelo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA, se dispondrá admitirla.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por Aileen Abigail Bonivento Briges, contra el Distrito de Riohacha.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal del Distrito de Riohacha y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA¹.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Cuarto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Quinto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **advíertase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la demandante remitir al demandado y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPCA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Modificado por el artículo 612 del CGP.



Sexto. **Adviértase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Séptimo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibidem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Octavo. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, como apoderado de la parte actora al doctor Alex Efrén Curiel Gómez², identificado con C.C. No. 84.033.420 y T.P. No. 85.620.

Noveno. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso y que deban ser vinculados a este.

Décimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.** - Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y iii) en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.
- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho.

² Poder visible a folio 7 del expediente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Undécimo. REQUIERASE a la Superintendencia de Servicios Públicos a fin de que remita constancia de notificación de los actos administrativos acusados, junto con la totalidad del expediente administrativo, a fin de en etapa de audiencia inicial se estudie si es del caso la caducidad del medio del control ejercido.

Duodécimo. Toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 6), se **ordena** que por Secretaría se proceda a **notificarle** por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A³.

Decimotercero. Por Secretaría, i)ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)in fórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario iv)pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v)al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLY NIEVES CHAMORRO
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 74 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 28-10-19

Riohacha - La Guajira 29 DE 10 DE 2019


IVÁN MAURICIO VÁSQUEZ VIANA
SECRETARIO

HORA: 8:00 am-6:00 pm

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

³ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

26

/O=EXCHANGE/ABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
 Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
 Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
 'adry92.29@hotmail.com'; 'abogado.surmay18@gmail.com';
 'angelrodriguezabogado@outlook.com'; 'abogadarincon@hotmail.com';
 'mecon_dis@hotmail.com'; 'mariaustate@gmail.com'; Carlos Mario;
 'acojum@gmail.com'; rosandrajpuellovillero@gmail.com;
 'transpotesrelatug@gmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co';
 'christianyasseth@hotmail.com'; 'gabrieljcordero@hotmail.com';
 'alvarorodriguezb@hotmail.com'; alexefrencurielgomez@gmail.com;
 'yosvida8@hotmail.com'; 'hichojose@hotmail.com';
 'guajiralopezquintero@gmail.com'; 'ailen_boni@hotmail.com'; 'adrilu71
 @hotmail.com'; 'luiska63@hotmail.com'; 'luismapichonl@gmail.com';
 'lourdesmarevalo@yahoo.es'; ramiromesavelez@yahoo.com;
 'sandraperdomoibarra@hotmail.com'; 'cadeluque_45@hotmail.com';
 'kettyjuraru@gmail.com'; 'ajuridico9@gmail.com';
 'crispulodiaz@hotmail.com'; 'luisemiroidarraga1980@hotmail.com';
 'clamaestre14@gmail.com'; 'saultrujillo@hotmail.com';
 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co';
 'drasistencialegal@gmail.com'; 'fabioenriquemc@hotmail.com';
 'e.linan_pana@hotmail.com'; 'vimasale@yahoo.es'; c27-7182;
 'leodegarr@gmail.com'; 'oficinajuridica@corpoguajira.gov.co'
 Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarte el Estado Electrónico No. 074 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2763859/0147041/RAMA+JUDICIAL+DL+PROCESO+PUBLICO+74+not+349+al+23+oct+2019+5%0db74/a4>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico (admin02rth@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctoriana@cendol.ramajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un UNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

De: Microsoft Outlook
Para: abogado.surmay18@gmail.com; mariaustate@gmail.com; Carlos Mario; leodegarr@gmail.com; acojum@gmail.com; alexefrencurielgomez@gmail.com; guajiralopezquintero@gmail.com; luismapichonl@gmail.com; kettyjuraru@gmail.com; ajuridico9@gmail.com; rosandrajpuellovillero@gmail.com; drasistencialegal@gmail.com; clamaestre14@gmail.com
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogado.surmay18@gmail.com (abogado.surmay18@gmail.com)

mariaustate@gmail.com (mariaustate@gmail.com)

Carlos Mario (lszaserranoabogados@gmail.com)

leodegarr@gmail.com (leodegarr@gmail.com)

acojum@gmail.com (acojum@gmail.com)

alexefrencurielgomez@gmail.com (alexefrencurielgomez@gmail.com)

guajiralopezquintero@gmail.com (guajiralopezquintero@gmail.com)

luismapichonl@gmail.com (luismapichonl@gmail.com)

kettyjuraru@gmail.com (kettyjuraru@gmail.com)

ajuridico9@gmail.com (ajuridico9@gmail.com)

rosandrajpuellovillero@gmail.com (rosandrajpuellovillero@gmail.com)

drasistencialegal@gmail.com (drasistencialegal@gmail.com)

clamaestre14@gmail.com (clamaestre14@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@outlook.com
Para: gabrieljcordero@hotmail.com
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gabrieljcordero@hotmail.com (gabrieljcordero@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019



● Notificación
Estado Electróni...



/O=EXCHANGE/ABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@outlook.com
Para: ailen_boni@hotmail.com
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ailen_boni@hotmail.com (ailen_boni@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 10:08
Para: 'procjudadm202@procuraduria.gov.co'; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00
Datos adjuntos: ACTA DE NOTIFICACIÓN.pdf; demanda ailen.pdf; 2018-00379-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.F., nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público, a la Defensoría del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00379-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico adm02rio@notificaciones.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente eliminara de nuestros servidores, apreciado tanto si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: 02admiriohacha@rendecolombiaindustrial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

previa solicitud por parte del Operador de Red, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de los Barrios Subnormales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud. atendida por SuperServicios

Lo subrayado fuera de texto para destacar la obligación que tienen los Municipios de clasificar y certificar los Barrios Subnormales dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud que presente el operador de red.

Es del caso señalar que la actualización de la certificación se hace absolutamente necesaria para la prestación del servicio en los barrios Subnormales ubicados en el Municipio de El Molino (La Guajira) y que los mismos puedan ser beneficiados con los subsidios otorgados por el gobierno para este tipo de sectores.

Cabe mencionar también que con fundamento en la Ley 812 y el Decreto 3735 de 2003, el Gobierno Nacional adelantó un importante plan de normalización de redes eléctricas en Barrios Subnormales, la cual contó con la participación y colaboración de los Municipios.

TERCERO: Teniendo en cuenta que las condiciones socioeconómicas que motivaron la creación de los esquemas diferenciales de prestación de servicio se mantenían al finalizar la vigencia de la Ley 812 de 2003, el nuevo plan de desarrollo 2006 – 2010, contenido en la Ley 1151 de 2007, prorrogó la vigencia de dichos esquemas, razón por la cual fueron nuevamente regulados en el Decreto 4978 de 2007.

En lo que respecta a los Barrios Subnormales este Decreto en su artículo 1 señaló:

"Zonas Subnormales Urbanas o Barrio Subnormal: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne las siguientes características:

i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red;

ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas áreas en las que esté prohibido prestar el servicio; y

iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los barrios subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red."

Como se podrá observar, este Decreto conservó la obligación de los Municipios de expedir la certificación que determina la clasificación y existencia de los barrios subnormales, la cual, igualmente, debe ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud del Operador de Red.

CUARTO: La Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el plan nacional de desarrollo 2010 – 2014, prorrogó nuevamente la vigencia de los esquemas diferenciales de prestación de servicio, el cual fue desarrollado por el Decreto 0111 de 2012.

El artículo 1 de este Decreto reprodujo en su integridad la definición de Barrio Subnormal establecida el Decreto 4978 de 2007 citado anteriormente, así:

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta02.une.net.co>
Para: despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co; juridica@riohacha-laguajira.gov.co
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 10:09
Asunto: Retransmitido: Notificacion Admision Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

This is the mail system at host unevm-pmta02.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via
unevm-pmbs15.une.net.co[10.158.109.145]:7025:250 2.1.5 Delivery OK

<juridica@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmbs15.une.net.co[10.158.109.145]:7025:250 2.1.5 Delivery OK

!Porque Mereces lo Mejor!

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No.	176 DE 2014
ENTIDAD:	E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios
CONTRATISTA:	YUSENIS ISABEL TORRES MEJIA
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de Servicios como Auxiliar Administrativo en la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$8.257.867,00), incluido impuestos de ley, legalización y sistema de seguridad social integral. Los cuales serán cancelados así: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 1.337.867,00) que corresponden del dos (2) al treinta y uno de (31) de Enero y cinco mensualidades vencidas por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.384.000,00); cada una.
PLAZO:	Del 02 de Enero al 30 de Junio de 2014

Entre los suscritos a saber FLOR ELVIRA GARCIA PENARANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.055.372 expedida en condición de Gerente, nombrada mediante el Decreto 117 de 2012, y debidamente posesionada según acta de 31 de marzo del mismo año, con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2012, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y la señor (a) YUSENIS ISABEL TORRES MEJIA, también mayor de edad identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 56.055.917, expedida en Fonseca, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A) Los Contratantes afirman bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, Estatuto Contractual de la ESE en su Artículo 23 y demás disposiciones legales vigentes. B) Que el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estipula que los contratos que celebre la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha en su condición de Empresa Social del Estado se registrán por las normas del Derecho Privado aplicándose para el efecto las normas contenidas en los Códigos de Comercio y Civil. C) Que por su cuantía, puede contratarse en forma directa al tenor de lo establecido en el Acuerdo 006/2007 emanado de la Honorable Junta Directiva de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha (Manual de Contratación). D) EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se

65

B

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 10:09
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm202@procuraduria.gov.co (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00



Notificación
Admisión Nulid...

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA
 89211509

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3336

SECCIÓN 1271 REGIONAL 000 UNIDAD EJECUTORA 44 HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA
 FECHA DE DISPONIBILIDAD 01/07/2014 08:00:00 a.m.
 FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2014 08:00:00 a.m.
 ESTADO: Confirmado

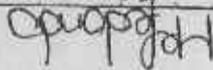
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es):

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
10	1010203	01	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	\$ 4.152.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.152.000,00
TOTAL:				\$ 4.152.000,00			\$ 4.152.000,00

OBJETO CDP : APROPIACION PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS COMO FACTURADOR EN LA ESE HNSR.

JEFE DE PRESUPUESTOS



31

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 10:12
Para: alexefrencurielgomez@gmail.com
Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Doctor
ALEX EFRÉN CURIEL GÓMEZ
Apoderado Judicial Demandante

En atención a lo ordenado en la providencia que admitió la demanda en el proceso del asunto, nos permitimos notificarle que ya fue realizada la correspondiente notificación electrónica a las partes, teniendo en cuenta lo anterior le comunicamos que pueden pasar por la secretaria del despacho a retirar los originales y los traslados correspondientes para que sean entregados, para lo cual se le concede un término máximo tres (03) días contados a partir del recibido del presente correo, además se le comunica que debe acreditar ante este despacho la entrega de los mismos dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de la aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., (Desistimiento tácito)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico admin02jca@nificarionest.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admtorionest@cendajcajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

Compromiso No. 3337

Estado : **Confirmado**

Fecha : 01/07/2014

Tercero : 56055917 YUSENIS ISABEL TORRES MEJIA

Documento: Contrato No. 439 DE 2014

Detalle : AFECTACION PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 439 SERVICIOS PRESTADOS COMO FACTURADOR EN EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
 Se hizo el registro de el (los) siguiente(s) compromiso(s):

RUBROS							
Disponibilidad	Código	Nombre	Recurso	Tipo de Gasto	Valor Inicial	Debitos	Creditos
3336	1010203	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	01 RECURSOS PROPIOS	10 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 4.152.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
							\$ 4.152.000,00
							Total Final
							\$ 4.152.000,00
							Total Compromiso :
							\$ 4.152.000,00

JEFE DE PRESUPUESTOS

M. Medardo

De: Microsoft Outlook
Para: alexefrencurielgomez@gmail.com
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 10:12
Asunto: Retransmitido: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexefrencurielgomez@gmail.com (alexefrencurielgomez@gmail.com)

Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00



Retiro Traslado de
Notificació...

LA SEÑORA DOÑA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA

Compromiso No. 1972

Estado: Confinado

Fecha: 01/10/2013

Lugar: Hospital Florencia Torres (Riacha)

Dominio: Confinado

Fecha: 11 de 2013

DECLARACION PARA OBTENER LA RESERVA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA EN EL MES DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CARGOS		CANTIDAD		VALOR	
RENTAS	10	10	10	10	10
...
Total Compromiso				\$ 4.152.000,00	

Prof. [Firma]
 PRESIDENTE

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Vie 18/06/2021 12:25 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <progudadm202@procuraduria.gov.co>; alexefrencunelgomez@gmail.com <alexefrencunelgomez@gmail.com>; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; alien_boni@hotmail.com <alien_boni@hotmail.com>
 Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

2018-00379 EXP.pdf; 2018-00379-AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 379.pdf

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00379-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGES
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

NOTA: SE NOTIFICA NUEVAMENTE DEBIDO A QUE EN LA ANTERIOR NOTIFICACIÓN ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA, NO FUERON ENTREGADOS LOS TRASLADOS.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5)

dirección: j02admctorioha@cendoj.ramaudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido de **Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 18/06/2021 12:25 PM

Para: alexefrencurielgomez@gmail.com <alexefrencurielgomez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (14 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexefrencurielgomez@gmail.com (alexefrencurielgomez@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/05/2021 12:25 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/06/2021 12:25 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>

Vie 18/06/2021 12:26 PM

Para: juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Message Headers

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@riohacha-laguajira.gov.co

despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00379-00

CONTESTACIÓN DEMANDA NRD AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ

juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>

Mar 15/09/2020 19:45

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Riohacha, 15 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00379-00

ASUNTO: Contestación de Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Acude a usted, **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora del Distrito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de encargo No. 0358 del 28 de agosto de 2020, delegado para su representación según Resolución No 005 de 2016, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a adjuntar contestación de demanda de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

DAIRO ACOSTA IGUARAN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Distrito de Riohacha



Riohacha, 09-09-2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Edificio Palacio de Justicia

E.

S.

D.

REF. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00379-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

DEMANDANTE: AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DAIRO ACOSTA IGUARAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.083.495 de Riohacha, La Guajira, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 115460 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (E), del Distrito de Riohacha, según Resolución de encargo No. 0358 de 2020, por medio del presente escrito acudo a su Despacho, estando dentro de la oportunidad procesal establecida, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en los siguientes términos:

I.FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto, obra en el expediente, copia del acta de posesión.

Al Hecho Tercero: Es cierto, según Decreto No.139 de 2011.

Al Hecho Cuarto: No me consta, me abstengo a lo que resulte probado en el proceso.

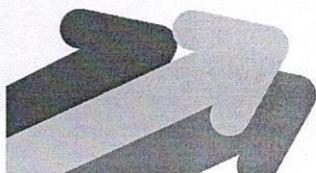
Al Hecho Quinto: Es cierto, según acta de posesión, obtenía una asignación básica mensual de (\$ 2.014.867.00).

A los Hechos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno: No me constan, me abstengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al Hecho Decimo: Es Cierto, según certificación emitida por la Dirección de Talento Humano y Administración de Recursos Físicos Distrital.

Al Hecho Décimo Primero: Es cierto, según derecho de petición, recibido en la ventanilla única Distrital el día 18 de octubre 2018.

Al Hecho Décimo Segundo: Es cierto, obra en el paginario contestación de fondo de fecha 23 de noviembre de 2018, por parte de la Secretaria General y Gestión Administrativa.





Al Hecho Décimo Tercero: No es un hecho, es una aseveración subjetiva de la actora que deberá probar en el curso de esta actuación.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

El Distrito de Riohacha, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez, que no le ha ocasionado algún daño o perjuicio, del que se puedan derivar los perjuicios alegados, es decir, no se puede reconocer el pago del impuesto de la estampilla pro cultura, debido que el ente territorial cumplió con el acuerdo colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Riohacha y el sindicato nacional de trabajadores del Estado Seccional de Riohacha SUNET, tal como será demostrado a continuación.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

EXCEPCIÓN PREVIA

- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

El C.G.P en el artículo 100, señala:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

*5. Ineptitud de la demanda **por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.*

(...)”

De otro lado el artículo 161 del CPACA establece:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida”.

En el presente caso, el demandante solicita la devolución de los dineros que se retuvieron por concepto de estampilla pro-cultura, sin embargo, en el escrito de la demanda no se argumenta las razones por las cuales el demandante considera que no es sujeto pasivo de dicha estampilla, así como tampoco explica los motivos que considera no dan lugar al hecho generador, es decir, no se establecen los fundamentos de derecho de las pretensiones incumpliendo los requisitos formales de que trata el numeral 4 del artículo 162 del CPACA.

Ahora bien, si en efecto se trata de una demanda de naturaleza netamente laboral entonces se requería agotar el requisito previo de la conciliación prejudicial, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.



EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- PRESCRIPCIÓN

Sea lo primero precisar que la prescripción de los derechos de los empleados públicos es por regla general de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se haya hecho exigible la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual se aplica también a los empleados públicos, recordó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Aunque el régimen laboral de estos servidores está contenido en estatutos propios, **ese tipo de leyes abarcan asuntos laborales sin importar el estatus de trabajador oficial o de empleado público, explicó.**

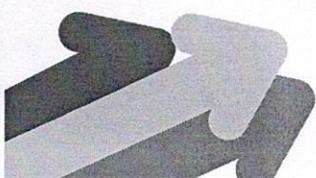
El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 86841 de 2019 señala que la aplicación del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fundamenta en lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-745 de 1999, referente a la demanda del primer inciso del artículo 4º de la Ley 165 de 1941 (que consagraba el término que venía rigiendo para la prescripción de salarios), fallo en el cual se precisa que **dicha norma se encuentra derogada tácitamente por la nueva legislación laboral** y da paso a la aplicación del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo señaló que en tal sentido, el Código de Procedimiento Laboral, aplicable en este punto a los empleados del Estado, señala: El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su Artículo 151.- dispone: "Prescripción. **Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años**, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

No obstante, sobre las acreencias laborales cabe precisar que esta Dirección, acogiendo los criterios planteados por la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999, ha considerado que el término de prescripción de los derechos laborales de los servidores públicos es de tres (3) años. Para mayor ilustración se transcribe _____ un aparte de la citada sentencia:

*"En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades¹, ha realizado el Consejo de Estado, **también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos**, pues "la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales"². En otro pronunciamiento, la Sección Segunda del Consejo de Estado dijo:*

***"No es válida la argumentación que hacen algunos en el sentido de que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo no es aplicable a los empleados públicos, especialmente por lo dispuesto en el artículo 4º del Código Sustantivo del Trabajo**, pues esta norma se refiere únicamente a las disposiciones del mismo estatuto en lo concerniente a las relaciones laborales de carácter individual; además, la exclusión que hace comprende también a los trabajadores que se encuentren respecto del Estado en situación de índole contractual, los cuales están totalmente sometidos a las normas del Código Procesal del Trabajo. Por su parte, el artículo 2º de este Código se limita a señalar los asuntos de que conoce la jurisdicción del trabajo en forma tal que excluye ciertamente los que conciernen a empleados públicos; pero no los deja completamente al margen de las disposiciones de dicho estatuto, pues se les aplican las que regulan la ejecución de obligaciones a cargo del estado y a favor de ellos, de conformidad con el inciso segundo del mismo artículo, como también del artículo 100 ibídem, que hablan genéricamente de "obligaciones emanadas de la relación de trabajo" "originadas en ella,*





sin circunscribirse a las de tipo contractual. En suma, las normas del Decreto 2159 no fueron instituidas exclusivamente para lograr la efectividad de los derechos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, expedido, además, con posterioridad al citado estatuto procesal. Por último, ya se indicó que sin que importe la ubicación física de la norma, la del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo es de naturaleza sustancial y no de carácter adjetivo o procedimental.” Sentencia del 21 de septiembre de 1982”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere a la prescripción de los derechos laborales el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo le es aplicable a los empleados públicos, del material probatorio allegado al expediente podemos evidenciar que la demandante a través de la Decreto No. 139 del año 2011, fue nombrado en el cargo de Profesional Universitario, nivel Central, código 219, grado 03, adscrito a la Secretaria Local de Salud, ostentando en calidad de empleado público.

Así las cosas, en el presente caso se observa que se encuentran prescriptos algunos períodos:

Demandante	No. Proceso	Prescripción 3 años
- AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ	- 44-001-33-40-002-2018-00379-00	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo reclamado: desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 - Presentación de la solicitud: 18 de octubre de 2018 - Tiempo prescrito: Del 27 de octubre de 2011 al 17 de octubre de 2015

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO

Con respecto a la pretensión mediante la cual solicita la devolución de los valores descontados por concepto de estampilla pro cultura, es necesario advertir que el Distrito de Riohacha a través de la Resolución 0032 del 28 de enero de 2019 ordenó la devolución de los aportes descontados a los funcionarios de la entidad por concepto de estampillas pro cultura en cumplimiento del acuerdo colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Riohacha y el sindicato nacional de trabajadores del Estado Seccional de Riohacha SUNET.

En ese sentido el valor ordenado al demandante es el siguiente:

Demandante	No. Proceso	Devolución Resolución No. 0032 del 28 de enero de 2019
AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ	44-001-33-40-002-2018-00379-00	1.256.430

Dicho valor fue cancelado el 12 de febrero de 2019 tal como lo certifica el Tesorero del Distrito de Riohacha:





Fecha: 31-08-2020

Doctor:
DAIRO ACOSTA IGUARAN
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto: Respuesta a la solicitud de información del día 28 de Agosto del 2020.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar que de acuerdo al Comprobante de Egreso No 000030 del día 12 de febrero del 2019, se realizó el pago de la Devolución de Estampillas Pro cultura de la vigencia 2012 – 2017 a los ex funcionarios que relacionamos a continuación:

Beneficiario	Nit Beneficiario	No. Producto Destino	Fecha de Pago	Vr. Pago	Estado de Pago	Causal de Rechazo	Concepto
Fuentes González Yosvida	84030569	236870026432	20190212	240,058.00	Rechazado	Cuenta no válida	Devolución estampilla pro cultura
Aregoces Ariño Adriana Lucía	40924259	236000142901	20190212	1,795,179.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Bonivento Gruges Aileen Abigail	52711372	230405090895	20190212	1,256,430.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Fonseca Pérez Luis Camilo	91225038	52560171436	20190212	1,366,435.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Arévalo Gómez Lourdes	40919121	236870026432	20190214	1,117,289.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Pichón Lugo Luis Mario	84095526	236000688259	20190212	290,462.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura

Cabe aclarar, que el pago de la ex funcionaria Yosvida Fuentes González se rechazo porque la cuenta suministrada no era válida.

Hasta una nueva oportunidad.

Atentamente,



EDÉN ELI MOSCOTE ROYS
Tesorero Distrital

📍 Calle 2ª 8-36 Barrio Centro, Código postal 44001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📌 Alcaldía Distrital de Riohacha
✉ alcaldia-archa
🐦 Alcaldía de Riohacha

- IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA PARA EMPLEADOS PÚBLICOS

Teniendo en cuenta el material probatorio allegado al expediente podemos evidenciar que la demandante AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ, a través Decreto No. 139 de 2011, fue nombrado en el cargo de Profesional Universitario Nivel Central, código 219, grado 03, Adscrito a la Secretaria Local de Salud, ostentando en calidad de empleado público.

En ese sentido, no le es aplicable el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo referente al reconocimiento de la indemnización moratoria por falta de pago, por las siguientes razones:

El artículo 3 del Código Sustantivo de Trabajo establece:

ARTICULO 3º. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

Como puede observarse el Código Sustantivo de Trabajo regula las relaciones que están ligadas al derecho laboral individual, cuya base estructural es el contrato de trabajo, claramente podemos concluir que no regula las relaciones concernientes a los empleados públicos quienes tienen una vinculación legal y reglamentaria cuyo régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley, por consiguiente, es improcedente la aplicación de la indemnización moratoria por pago tardío a los empleados públicos.

En ese mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado referente a un caso similar cuyo demandante ostentaba en calidad de empleado público ocupando el cargo de Tesorero General del área financiera del Hospital San José de Maicao – La Guajira, Sentencia del 25 de enero de 2018 Rad.: 44001-23-33-000-2014-00032-01 - N° interno: 1815-2015. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.



El Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de La Guajira que negó las pretensiones de la demanda, dicha sentencia se cita en extenso:

“(…)

Problema jurídico.

El problema jurídico que se debe resolver en esta instancia se resume en la siguiente pregunta:

1. ¿Procede el reconocimiento de la indemnización por falta de pago que consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para los empleados públicos?

La Subsección sostendrá la siguiente tesis: Cuando se trata de empleados públicos no procede el reconocimiento de la indemnización por falta de pago que consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Para desarrollar con mayor precisión el problema jurídico es necesario presentar los siguientes argumentos:

El Código Sustantivo del Trabajo del trabajo prescribe en su artículo 3º las relaciones que regula dicha codificación:

«ART. 3º—**Relaciones que regula.** El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares».

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de la referida norma, expuso los siguientes argumentos, los cuales resultan oportunos para el presente caso:

«[...] Igualmente, es importante destacar que el constituyente al consagrar algunos derechos de carácter laboral y regular directamente varios aspectos de la función pública, diferenció las relaciones de trabajo de los servidores del Estado frente a las de los trabajadores particulares. Basta citar a manera de ejemplo, la institucionalización de la carrera administrativa para el sector público, la prohibición de huelga en los servicios públicos esenciales, el derecho a la negociación colectiva plena para los trabajadores privados y algunos de los oficiales, la remuneración para el sector público es fijada por decreto del Gobierno y para el sector privado de común acuerdo entre las partes, las funciones para los empleados públicos deben estar contempladas en ley o reglamento, etc. y así podrían citarse muchas otras.

Tales diferencias no dependen únicamente de la naturaleza del vínculo laboral -contrato de trabajo para los particulares y relación legal y reglamentaria para los servidores públicos-, sino también de otros factores como las necesidades que se busca satisfacer —públicas por un lado, privadas por el otro—, de los intereses que se protegen —interés general en contraposición al interés particular—, de la calidad de las partes que participan en cada evento —el Estado empleador frente al empresario privado—, y de las funciones que cumplen los diferentes estamentos dentro de la sociedad —funciones públicas versus funciones privadas—

Al armonizar las disposiciones constitucionales citadas, se llega a la conclusión de que el legislador, por medio de ley, debe regular no sólo las relaciones laborales de los particulares sino también las de los servidores públicos. La expedición de regímenes diferenciales, más no discriminatorios, para el sector privado y el sector público es entonces, una potestad que emana de la misma Constitución. [...]».

Por su parte el artículo 65 de la misma codificación establece la indemnización por falta de pago, norma que corresponde al título VI relacionado con la terminación del contrato de trabajo:

«ART. 65.—**Indemnización por falta de pago.** Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. [...]».

Como se observa, la sanción que se impone al empleador es por el no pago o pago tardío de las prestaciones que se adeudan al trabajador y que le corresponden al haber terminado su contrato de trabajo.

La Corte Constitucional con respecto a esta indemnización moratoria señaló:

«[...] Por su parte, el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en el numeral 1o. acusado, establece la indemnización moratoria —también llamada en el lenguaje corriente “salarios caídos”— en la forma de una reparación a cargo del empleador que retarda el pago de los salarios y prestaciones sociales que se le adeudan al trabajador al momento de la terminación del respectivo contrato de trabajo, consistente en una suma igual al último salario diario por



cada día de demora en la cancelación de lo adeudado. Se presenta así un mecanismo de apremio al empleador que demora dichos pagos cuando ya no existe una acción con origen contractual para hacerlos exigibles pero que permite compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero del trabajador, por permanecer en manos del empleador. [...]».⁽¹⁰⁾

Frente a las diferencias que se presentan entre los empleados públicos y los trabajadores oficiales esta sección indicó:

«[...] Estos empleados (refiriéndose a los públicos) se caracterizan por estar vinculados a la administración mediante una relación legal y reglamentaria; esta vinculación se manifiesta en la práctica por el acto de nombramiento y posesión del empleado, y quiere decir que el régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley, de manera que no hay posibilidad legal de discutir y acordar con la administración las condiciones de prestación del servicio, ni al momento del nombramiento ni posterior a la posesión, ya que ellos solo puede presentar peticiones respetuosas a la administración.

[...]

La característica principal de estos trabajadores oficiales, consiste en que se encuentran vinculados a la administración mediante un contrato de trabajo, lo cual los ubica en una relación de carácter contractual laboral semejante a la de los trabajadores particulares; la consecuencia más importante de esta relación contractual laboral consiste en que las normas a ellos aplicables constituyen apenas un mínimo de garantías a su favor, de modo que es posible discutir las condiciones laborales, tanto al momento de celebrar el contrato como posteriormente por medio de pliego de peticiones, los cuales pueden dar por resultado una convención colectiva, un pacto colectivo[...]».⁽¹¹⁾

Caso concreto.

En primer lugar es preciso hacer un recuento del material probatorio que obra en el expediente:

— Resolución 0006 de 14 de enero de 2011 por medio de la cual se nombró al señor Neiro Alfonso Mejía Duarte en el cargo de tesorero general del área financiera del hospital San José de Maicao y acta de posesión de fecha 17 de enero del mismo año (fls. 10 y 11).

— Resolución 0267 de 10 de mayo de 2011 por la cual se aceptó la renuncia al demandante como tesorero general (fl. 12).

— Resolución 0355 de 1 de junio de 2011 en la cual se ordenó el pago de \$ 1.385.283 por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones, vacaciones, prima de navidad, indemnización por vacaciones, bonificación por año de servicios ante la renuncia debidamente aceptada (fl. 13).

— Certificado de la directora administrativa de la ESE hospital San José de Maicao donde se indica que el aquí demandante laboró en esa institución en el cargo de tesorero general desde el 17 de enero hasta el 11 de mayo de 2011 en la modalidad de «nombramiento» (fl. 17).

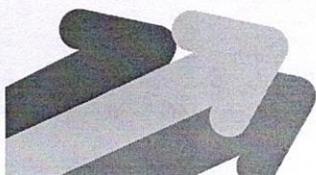
— Oficio de 12 de agosto de 2013 mediante el cual la demandada negó el reconocimiento de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST porque mientras estuvo vinculado al hospital, lo hizo en calidad de empleado público y no de trabajador oficial (fls. 18 y 19).

El tribunal consideró que la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no podía ser aplicada al caso del demandante por haber ostentado la calidad de empleado público, razón por la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por su parte, el demandante recurrió la sentencia y para el efecto argumentó que se le discrimina al no tener en cuenta las disposiciones legales y constitucionales que protegen a los empleados del sector público y privado; en consecuencia, insistió en que debe ser indemnizado por la mora en que incurrió la entidad en el pago de sus prestaciones sociales al momento de finalizar la relación laboral, en atención al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para esta Subsección resulta claro que la existencia de regímenes diferenciados para los empleados públicos y trabajadores oficiales, no implica per se una forma de discriminación. Como es sabido, la vinculación del empleado público y del trabajador oficial es diferente; el primero, se ata a la administración mediante una modalidad legal o reglamentaria que involucra un régimen previamente establecido en la ley y que regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro, lo cual se concreta con el nombramiento y la posesión.

El trabajador oficial por su parte se vincula mediante un contrato de trabajo que se regula a través de sus cláusulas convencionales y su existencia se define según la necesidad del servicio en la rama ejecutiva, vale decir, a la actividad que deban cumplir de acuerdo con los fines estatales.





En efecto, la naturaleza de uno y otro es disímil razón suficiente para justificar el trato diferente, sin que la normatividad que el legislador fijó tanto para los empleados públicos como para los trabajadores oficiales se traduzca en un modo de discriminación.

De los documentos que obran en el plenario, resulta claro que el señor Neiro Alfonso Mejía Duarte cuando estuvo vinculado a la ESE hospital San José de Maicao en el cargo de tesorero, lo hizo bajo la modalidad de empleado público, situación frente a la cual no existe discusión alguna en el presente asunto.

Ahora, en atención al artículo 3° del Código Sustantivo del Trabajo, se concluye sin mayores argumentos que las relaciones que regula, no son las de los empleados públicos, sino que está ligada al derecho laboral individual, cuya base estructural es el contrato de trabajo.

En atención a lo anterior a los trabajadores oficiales, incluso quienes laboran con entidades públicas, se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo y su vinculación es a través del contrato de trabajo, en el cual concurren las voluntades de ambas partes para acordar las condiciones de la prestación del servicio.

Por el contrario, el empleado público tiene una vinculación legal y reglamentaria, en la cual no tiene la posibilidad legal de acordar con la administración la manera de prestar el servicio, es decir, el régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley.

De acuerdo con lo planteado, resulta claro que cada régimen tiene sus notas características las cuales no pueden desconocerse y menos aún entrar reconocer los derechos consagrados en una norma que claramente no se debe aplicar.

En las anteriores condiciones, y al no haberse desvirtuado los argumentos planteados en la primera instancia, deberá confirmarse el fallo apelado.

Decisión de segunda instancia.

Por las razones que anteceden, la Subsección confirmará la sentencia apelada, proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira que negó las pretensiones de la demanda.

Bajo esas consideraciones se solicita se nieguen todas las pretensiones de la demanda.

- **EXCEPCION GENERICA**

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la del DISTRITO DE RIOHACHA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso¹.

¹ ARTÍCULO 282 CGP. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.



IV. PETICIONES.

Comedidamente solicito al Señor Juez, que efectué las siguientes o similares declaraciones y condenas:

- Declarar probada la excepción previa planteada en este escrito de contestación de la demanda.
- Declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo planteadas a través de este memorial.
- Declarar absuelto al Distrito de Riohacha de cualquier responsabilidad frente al presente medio de control; sin embargo, en el evento encontrar incidencia de la entidad en la producción de perjuicio alguno, se solicita que la compensación a lugar, sea definida de forma proporcional a la misma.
- Condenarse en costas a la parte demandante.
- En virtud de lo anterior, dar por terminado el proceso y ordenar su archivo definitivo.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 90 de la Constitución, los artículos 96 y 282 del Código General del Proceso, los artículos 140, 175 del CPACA, artículos 212, 236, 237 del Código General del Proceso, Doctrina y Jurisprudencia del Consejo de Estado.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho que se decreten y practiquen los siguientes medios de pruebas, y los de oficio que considere necesarias, pertinentes y conducentes:

Documentos que se aportan

- Los que acreditan la calidad en la que actúo.
- Resolución 0031 de 2019
- Soportes de pago del impuesto de Estampilla Pro Cultura, emitido por Tesorería Distrital.

VII. NOTIFICACIONES

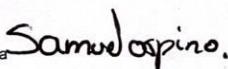
Las recibiré en la Calle 2 No. 8 - 38, Palacio Distrital (Piso 2°) de esta ciudad. Correo electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co

Del Señor Juez atentamente,

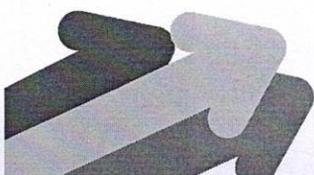


DAIRO ACOSTA IGUARÁN.
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
Alcaldía Distrito de Riohacha.

Proyectó: Samuel Ospino Noguera
Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA / REF. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00379-00 / ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA / DEMANDANTE: AILEN ABIGAIL BONIVENTO BRUGEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA



DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA INCAPACIDAD Y SE HACE UN ENCARGO

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el funcionario **YEINER JOSE MAGDANIEL MOSCOTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.083.795, **Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica Código 115, Grado 01**, adscrito al Despacho del Alcalde de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, ha sido incapacitado nuevamente por el término de treinta (30) días, iniciando el 28/08/2020 hasta el 26/09/2020, mediante incapacidad expedida por el Doctor IVAN BUSTILLO CHAMS, MD ONCOLOGIA CLINICA-MEDICINA INTERNA RM 08-934/2006 CLINICA PORTOAZUL, recibida el 28 de agosto de 2020.

Que, como consecuencia de la incapacidad presentada por el Señor anteriormente mencionado, se hace necesario encargar a un funcionario de la Administración Distrital mientras retorna nuevamente a su cargo la titular y no detener las actividades normales del área.

Que mediante Resolución No. 0213 de mayo 24 de 2017, se delegó en la Directora de Talento humano, la función de autorizar las incapacidades y licencias concedidas a los funcionarios de la Administración Distrital de Riohacha, otorgadas por los órganos competentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar incapacidad en la fecha del 28/08/2020 al 26/09/2020, al funcionario **YEINER JOSE MAGDANIEL MOSCOTE**, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.795 expedida en Riohacha-La Guajira, según lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a partir de la fecha (28/08/2020 al 26/09/2020) de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, al funcionario **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, Asesor, Código 105, Grado 01, adscrito a la misma Oficina, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495 expedida en Riohacha-La Guajira, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, el **28 de agosto de 2020.**



DAVILEYNIS ESTHER MEJIA ARIAS
Directora de Talento Humano y A.R.F.

Resol. No. 0213/2017



RESOLUCION No. **0005** DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LA JEFE DE LA OFICINA
ASESORA DE JURIDICA**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,
En uso de sus facultades constitucionales, legales,
En especial las conferidas por los Artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, Ley
136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la modalidad de la acción administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, especialmente los artículos 9 al 14 de la citada norma, que establece la posibilidad que los representantes legales de las entidades descentralizadas, mediante acto de delegación, transfieran la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, como representante legal del ente territorial, existen radicadas diversas funciones y competencias asignadas por la Ley, entre ellas: asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que en la planta de personal de la Administración Central Distrital de Riohacha, figura el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como empleado del Nivel Asesor, encargado de asesorar, organizar, dirigir, distribuir, coordinar y controlar los asuntos relacionados con el aspecto jurídico, legal y constitucional que atañe al Distrito en la toma de decisiones.

Que la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación y el régimen de los actos expedidos en virtud de ella, determina que esta debe ser siempre por escrito, precisando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, también establece que los actos proferidos por los delegatarios están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que por consiguiente, de conformidad con el marco jurídico y los principios que rigen la función administrativa es procedente y conveniente hacer uso de la modalidad de delegación de funciones, para transferir al Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la competencia para la atención y decisión de los asuntos

específicos que se determinarán en la parte resolutive de este acto, que por su naturaleza resultan afines con las funciones y propósitos de sus cargos.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, las funciones de su representación dentro de los procesos judiciales, acciones constitucionales y públicas, procesos de cobro coactivo, tribunales de arbitramento, actuaciones y trámites administrativos y policivos, diligencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, en los que el Distrito o sus distintas dependencias sea parte.

PARAGRAFO: La delegación aquí conferida incluye la facultad de notificarse de los actos y proveídos por las autoridades judiciales y administrativas que por su naturaleza correspondan notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, así como de impugnarlos dentro de los términos legales, la contenida en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, y la de otorgar en representación del Distrito los poderes a los diferentes abogados anexos a la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, para que actúen en defensa de los intereses legítimos del ente territorial, dentro de los procesos, acciones y trámites señalados en el inciso anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la facultad para conocer de las pólizas de garantías presentadas por los contratistas para cubrir los riesgos que se deban amparar en los respectivos contratos o convenios, sus adicciones y modificaciones, e impartirles la correspondiente aprobación, según el caso, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la facultad de cumplir con la Ley 1755 de 2015, conociendo, tramitando y dando respuesta de fondo, a los derechos de petición que sean de competencia del despacho del señor Alcalde Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Los actos expedidos por el funcionario delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella, sin perjuicio de que el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos proferidos por el delegatorio.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, deroga la Resolución 002 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los **06 ENE. 2016**



FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA
Alcalde Distrital de Riohacha

DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCION No **0031** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL 50% DE LA PRIMA SEMESTRAL DEJADA DE CANCELAR EN EL 2015 A LOS PENSIONADOS DE LA ALCALDIA DE RIOHACHA EN CUMPLIMIENTO A UN ACUERDO COLECTIVO ENTRE LA ENTIDAD Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SECCIONAL RIOHACHA-SUNET

EL SECRETARIO GENERAL Y GESTION ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante Resolución 003 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, Seccional Riohacha-SUNET, adelantaron negociación colectiva llegando a la celebración de un Acuerdo entre las partes.

Que mediante Resolución No 0493 del 26 de junio de 2018, se suscribe, se da cumplimiento y se implementa el Acuerdo Colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Riohacha y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, Seccional Riohacha-Sunet.

Que en dicho Acuerdo se determinó el reconocimiento y pago del 50% de la Prima Semestral del año 2015, disposición normativa del orden Municipal contenida en los Decretos No.092 y 098 del año de 1978, el Decreto 2351 de 2014 y el Concepto de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la Función Pública, a todos los empleados afiliados a la Organización Sindical y pensionados del municipio dejada de pagar en la vigencia 2015.

Que este reconocimiento está amparado en una respuesta recibida por la Función Pública, en donde le refiere a la Alcaldía Distrital de Riohacha, que es procedente que se continúe pagando la prima de servicios que fue pactada mediante los Decretos 092 y 098 de 1978 a los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Riohacha, dicha respuesta fue recibida el 23 de agosto de 2016.

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en fundamento al **artículo 13 de la Constitución Política Colombiana**, el cual reza *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*, considera pertinente la aplicación de este beneficio prestacional, a todos los empleados y pensionados a cargo de esta entidad territorial, que a la fecha de la expedición del Acuerdo Colectivo, hayan tenido alguna vinculación de carácter legal y reglamentario con el Distrito de Riohacha.

Que la relación de los pensionados al cual se le hará el reconocimiento y pago del 50% de la Prima Semestral del año 2015, son los siguientes:

DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR A PAGAR
26946545	CARMEN ISABEL	AGUILERA DE CASTRILLON	322.175,00
26956465	HORTENCIA	BALLESTEROS MEDERO	984.804,00
1124376330	AURA RAQUEL	BRUGES .	1.650.195,00
1753233	RAUL MOISES	GOMEZ GOMEZ	908.306,00
26957891	JOSEFA ANTONIA	COTES GOMEZ	1.578.730,00
36487988	NUBIA DEL CARMEN	HERNANDEZ ARROYO	436.469,00
26664261	CARMEN NATALIA	BRUZON DE ROMERO	2.176.561,00
26956571	CIRILA	ROJAS DE RICCIULLI	1.816.286,00
26962168	AURA ESTHER	BARROS CHOLES	837.282,00
42495513	ELSA PASTORA	BARROS .	1.072.395,00
26957616	DOLORES	MOREU PRIETO	806.254,00
40921562	MARIA JOSEFA	LUBO GUZMAN	464.704,00

26965881	RUBIA ESTHER	REDONDO BENJUMEA	1.454.428,00
1683809	RICARDO	MEJIA CAMPO	1.357.050,00
1753073	LUIS GUILLERMO	BARROS SUAREZ	322.175,00
1753580	EDUARDO ALBERTO	MELO GUTIERREZ	1.669.570,00
1755261	ROSENDO CONCEPCION	PARODI SILE	322.175,00
4972834	ALBERTO FRANCISCO	ARREGOCES LOPEZ	870.010,00
8234115	RAUL	SANCHEZ MIRANDA	1.960.622,00
24186974	ISABEL REMEDIOS	BARROS DE ARANGUREN	332.641,00
26933093	SARA ELVIRA	MAESTRE DE ACOSTA	1.524.936,00
26965254	LUISA PASTORA	BRUGES MOREU	688.540,00
26966099	LEDA LUCILA	REDONDO GOMEZ	454.111,00
26966158	MANUELA	MOVIL DE GOMEZ	993.635,00
26965505	MARIA FRANCISCA	MEJIA DE MAYA	2.069.400,00
27020517	HILDA BEATRIZ	HERNANDEZ DE LARRADA	657.293,00
TOTAL			27.730.747,00

En virtud de lo anterior expuesto, este Despacho

RESUELVE

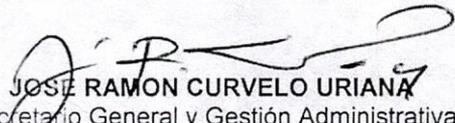
ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y páguese el 50% de la Prima Semestral del año 2015, en atención a las disposiciones normativas del orden Municipal contenida en los Decretos No.092 y 098 del año de 1978, el Decreto 2351 de 2014 y el Concepto de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la Función Pública, a todos los pensionados a cargo de esta entidad territorial, que a la fecha de la expedición del Acuerdo Colectivo, hayan tenido alguna vinculación de carácter legal u reglamentario con el Distrito de Riohacha, para la vigencia fiscal 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presente gasto se descargará del rubro Mesadas Pensionales 21032-02 IPF.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, a los **28** ENE 2019


JOSE RAMON CURVELO URIANA
 Secretario General y Gestión Administrativa

Aprobó: Carlos Alfonso Duica G.
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Davileynis E. Mejía Arias
Directora de Talento Humano

Proyectó: Julio C. Díaz
Profesional Universitario 02

Fecha: 31-08-2020

Doctor:
DAIRO ACOSTA IGUARAN
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
E. S. D.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información del día 28 de Agosto del 2020.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar que de acuerdo al Comprobante de Egreso No 000030 del día 12 de febrero del 2019, se realizó el pago de la Devolución de Estampillas Pro cultura de la vigencia 2012 – 2017 a los ex funcionarios que relacionamos a continuación:

Beneficiario	Nit Beneficiario	No. Producto Destino	Fecha de Pago	Vr. Pago	Estado de Pago	Causal de Rechazo	Concepto
Fuentes González Yosvida	84030569	236870026432	20190212	240,058.00	Rechazado	Cuenta no valida	Devolución estampilla pro cultura
Arregoces Ariño Adriana lucia	40924259	236000142901	20190212	1,795,179.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Bonivento Gruges Aileen Abigail	52711372	230405090895	20190212	1,256,430.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Fonseca Pérez Luis Camilo	91225038	52660171436	20190212	1,366,435.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Arévalo Gómez Lourdes	40919121	236870026432	20190214	1,117,289.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura
Pichón Lubo Luis Mario	84095526	236000688259	20190212	290,462.00	Aplicado		Devolución estampilla pro cultura

Cabe aclarar, que el pago de la ex funcionaria Yosvida Fuentes González se rechazo porque la cuenta suministrada no era válida.

Hasta una nueva oportunidad,

Atentamente,



EDÉN ELI MOSCOTE ROYS
Tesorero Distrital